



Municipalidad Provincial
Jorge Basadre
Ley N° 27972

RESOLUCIÓN SUB GERENCIA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y TRANSPORTE

N° 009 - 2023-SGOTT-GDTI-GM-A/MPJB



Locumba, 24 FEB 2023

VISTO:

La Papeleta de Infracción al Reglamento Nacional de Tránsito N° 000138 de fecha 20/12/2022, remitida mediante Oficio N° 01-23-XIV MACREPOLTACNA/REGPOLTAC/DIVOPUS/CRL.SIAT de fecha 03/01/2023, Informe N° 005-2023-AT-SGOTT-GDTI/MPJB de fecha 19/01/2023, Informe N° 012-2023-MGLM-SGOTT-GDTI-GM-A/MPJB con fecha de recepción 23/02/2023, y;

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local con personería de Derecho Público y gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, consagrada en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú y sus modificatorias, concordante con el Artículo 11° del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972;

Que, en un estado constitucional de derecho, la actuación administrativa de la Municipalidad debe servir a la protección del interés general garantizando los derechos e intereses de los administrados, sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico, conforme a la finalidad establecida en el Artículo III del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Ley N° 27444, concordante con el Artículo IV, numeral 1.1 del Título Preliminar de la acotada norma legal;

Que, el Texto Único del Reglamento Nacional de Tránsito aprobado por Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, en su Artículo 82° prescribe que el conductor debe acatar las disposiciones reglamentarias que rigen el tránsito y las indicaciones de los efectivos de la Policía Nacional del Perú, asignados al control del tránsito. Goza de los derechos establecidos en este reglamento y asume las responsabilidades que se deriven de su incumplimiento;

Que, la Ley N° 27181-Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, en su artículo 17° núm. 17.1, establece como competencia de las Municipalidades Provinciales, en el ámbito de fiscalización: Supervisar, detectar infracciones e importar sanciones por incumplimiento de los dispositivos legales vinculados al transporte y al tránsito terrestre". Norma concordante con el literal a) del numeral 3) del artículo 5° del Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, que aprueba el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito y Modificatorias establecidas en el Decreto Supremo N° 003-2014-MTC, en sus artículos 1° y 6° que modifica el TUO del RNT;

Que, mediante Oficio N° 01-23-XIV MACREPOLTACNA/REGPOLTAC/DIVOPUS/CRL.SIAT de fecha 03/01/2023, el Mayor PNP Pedro Maquera Vargas, Comisario de la C.R. Locumba, remite a esta Municipalidad la Papeleta de Infracción al Reglamento Nacional de Tránsito N° 000138 de fecha 20/12/2022, imputada a la persona de YONI MAQUERA PERCA, identificado con DNI N° 47849859, conductor de la unidad vehicular menor, marca Italika, con Placa de Rodaje No. 6594-3Z. por la infracción con Código G-58, siendo conducta detectada por "No presentar la Tarjeta de Identificación Vehicular, la Licencia de Conducir o el Documento Nacional de Identidad o documento de identidad, según corresponda", hecho ocurrido en la Carretera Santallana a Pampa Sifana - Locumba;

Que, la INFRACCION del presente caso, el Reglamento Nacional de Tránsito aprobado mediante el Decreto Supremo N° 016-2009-MTC establece en su Artículo 91, modificada por el Artículo 2° del Decreto Supremo N° 012-2017-MTC sobre la Documentación requerida, establece: "El conductor debe portar y exhibir cuando el Efectivo de la Policía Nacional del Perú asignado al control del tránsito lo solicite, lo siguiente:"

- Documento de Identidad
- Licencia de Conducir vigente (...)
- Tarjeta de Identificación Vehicular (...)
- Certificado de Inspección Técnica Vehicular vigente, según corresponda.
- Certificado SOAT físico vigente, (...)
- (...)

En caso de no presentar la documentación señalada, se aplicará las sanciones y medidas preventivas señaladas en el presente reglamento";

Que, el Anexo I "Cuadro de Tipificación, Sanción y Medidas Preventivas Aplicables a las Infracciones al Tránsito Terrestre", aprobado por el Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, respecto a la infracción tipificada con el código G-58, establece la siguiente medida:

FALTA	INFRACCION	CALIFICACION	SANCION	PUNTOS	MEDIDA PREVENTIVA	SOLIDARIO	% A PAGAR	DESCUENTO
G-58	No presentar la Tarjeta de Identificación Vehicular, la Licencia de Conducir o el Documento Nacional de Identidad o documento de identidad, según corresponda.	Grave	Multa 8% UIT	20	Retención del vehículo	Conductor	17 33 100	83% del referido importe para la infracción cometida, dentro de los 05 días hábiles contados a partir del día siguiente de su imposición. 67% del referido importe, dentro del periodo comprendido desde el sexto día hábil hasta el último día hábil previo a la notificación de la resolución administrativa sancionadora. 0% del referido importe, una vez notificada la resolución administrativa sancionadora

Que, de la evaluación efectuada al expediente, se tiene que el infractor no ha presentado descargo respecto a la Papeleta de Infracción N° 000138, por lo que, es aplicable lo prescrito en el numeral Que, el numeral 7.2 del Artículo 7° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en materia de transporte y tránsito terrestre, y sus servicios complementarios aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2020-MTC, señala que El plazo para la presentación de descargos es de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del documento de imputación de cargos. Norma acorde con el numeral 3 del Art. 336 del Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, que a la letra señala "Cuando el presunto infractor no ha pagado la multa prevista para la infracción cometida ni ha presentado su descargo ante la unidad orgánica o dependencia de la autoridad competente que corresponda dentro de los cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la papeleta de infracción o resolución de inicio de procedimiento sancionador, la Municipalidad Provincial o la SUTRAN deberá emitir la resolución de sanción de acuerdo al procedimiento establecido en el numeral anterior procediendo contra ésta la interposición de los recursos administrativos de ley";

Que, de conformidad con lo señalado en el Artículo 291° del dispositivo legal mencionado en el párrafo anterior establece que: "Las infracciones de tránsito para los efectos de las sanciones, se califican como: Leves (L), Graves (G) y Muy Graves (MG)", lo que de acuerdo a lo señalado en el Cuadro de Tipificación, Multas y Medidas Preventivas aplicables a las Infracciones al Tránsito Terrestre concordante con lo prescrito en el literal 1.2 numeral 1 del Artículo 311 del mismo cuerpo normativo, se advierte que la sanción pecuniaria por la infracción de tránsito de Código G.58, tiene la calificación de GRAVE, con una multa equivalente al 8% de la UIT;

Que, mediante INFORME N° 005-2023-AT-SGOTT-GDTI/MPJB, la Inspectora de Transportes, informa concluyendo que de la revisión de los antecedentes y análisis descritos, opina continuar con la respectiva sanción al Sr. YONI MAQUERA PERCA al haber cometido la infracción de código G-58 por no presentar los documentos de identificación vehicular;

Que, mediante Informe N° 012-2023-MGLM-SGOTT-GDTI-GM-A/MPJB, la especialista Legal de la Sub Gerencia de Ordenamiento Territorial y Transporte, OPINA SANCIONAR al Sr. YONI MAQUERA PERCA identificado con DNI N° 47849859, conductor de la unidad vehicular menor (motocicleta) con Placa de rodaje No. 65943Z, como UNICO INFRACCTOR de la comisión de infracción con código G-58 del Reglamento Nacional de Tránsito aprobado mediante Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, materializado en la Papeleta de Infracción al Tránsito N° 000138 de fecha 20/12/2022, debiendo efectuar la cancelación de la multa en su totalidad, equivalente al 8% de la UIT vigente a la fecha de pago. Así mismo REGISTRAR la acumulación de 20 puntos en el Registro Nacional de Sanciones por Infracción al Tránsito Terrestre;

Que, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27181-Ley de Transporte y Tránsito Terrestre, TUO del Reglamento Nacional de Tránsito aprobado por D.S. N° 016-2009-MTC y modificatorias, el Reglamento de Organización y Funciones - ROF aprobado por Ordenanza Municipal N° 02-2013-A/MPJB, y contado con el Visto Bueno de la Especialista Legal de la Sub Gerencia de Ordenamiento Territorial y Transporte y a lo dispuesto por este Despacho;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- SANCIONAR al Sr. YONI MAQUERA PERCA identificado con DNI N° 47849859, CONDUCTOR del vehículo menor (Motocicleta) con Placa de Rodaje No. 65943Z, por la infracción de código G-58, materializado en la Papeleta de Infracción No. 000138 de fecha 20/12/2022, con la multa de 8% de la UIT vigente a la fecha de pago, conforme a los considerandos de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - SANCIONAR al CONDUCTOR YONI MAQUERA PERCA con el Registro de 20 puntos en el Sistema Nacional de Record de Conductor del Ministerio de Transporte y Comunicaciones.

ARTÍCULO TERCERO.- VENCIDO, el plazo de 15 días de notificada la presente Resolución de Sanción, no presentan recurso impugnatorio alguno, adquirirá la calidad de Resolución Firme y Consentida, luego de lo cual se derive con sus respectivos antecedentes a la Oficina de Administración para la cobranza de la infracción.

ARTÍCULO CUARTO.- REGISTRAR la presente resolución en el Sistema Nacional de Sanciones por Infracción al Tránsito Terrestre.

ARTÍCULO QUINTO.- PUBLICAR la presente resolución en el portal Web de la Municipalidad Provincial de Jorge Basadre.

ARTÍCULO SEXTO.- CÚMPLASE con notificar conforme a Ley.



REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JORGE BASADRE

[Signature]
ARO. SANDRA IVANNIA GARCIA CHALCO
SUB GERENTE DE ORDENAMIENTO
TERRITORIAL Y TRANSPORTE

C.c. archivo
EXPEDIENTE